



Universidad Nacional de Lanús Resolución de Consejo Superior

RC- 238 - 2023 - UATACS-SAJI #UNLa

20/12/2023

Remedios de Escalada

Convenio de Ejecución con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación “MINCyT”

VISTO, el EXP-3659-2023-AME-DDME-SAJI#UNLa correspondiente 10ª Reunión del Consejo Superior del año 2023, el EXP-2156-2023-AME-DDME-SAJI#UNLa, de fecha 14 de septiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de noviembre de 2023 el Sr. Vicerrector de esta Universidad ha suscripto un Convenio de Ejecución con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación “MINCyT” y protocolizado el 05 de diciembre de 2023;

Que, el mismo tiene por objeto que el MINCyT aportará a la Universidad Nacional de Lanús la suma de Pesos Argentino Un Millón (\$ 1.000.000.-), para ser aplicado al financiamiento de las Convocatorias aprobadas en el marco de la Convocatoria a “Proyectos de Cultura Científica 2022” identificado con el código ID 512: “Abremate ida y vuelta. Una experiencia colaborativa”;

Que, en su 10ª Reunión del año 2023 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;



**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Específico suscripto el 30 de noviembre de 2023 y protocolizado el 05 de diciembre de 2023, entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación “MINCyT” y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS (UNLA)

Entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, representado en este acto por el Titular de la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES (en adelante DAYCA), Juan Martín PEYROU (D.N.I. N° 25.676.380), de acuerdo a las facultades conferidas por la RESOL-2023-301-APNMCT del 18 de mayo de 2023, en adelante el “MINCyT”, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS (UNLA)** representada en este acto por el **vicerrector, Daniel RODRIGUEZ BOZZANI (DNI 13.685.144)** a cargo del rectorado en adelante “LA INSTITUCION” y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS (UNLA)** representada en este acto por el **vicerrector, Daniel RODRIGUEZ BOZZANI (DNI 13.685.144)** a cargo del rectorado en adelante “LA UVT”, según acreditan con la documentación que exhiben y declaran vigente, en adelante denominadas conjuntamente “LAS PARTES”, con el objeto de efectivizar lo dispuesto en la RESOL-2023-301- APN-MCT del 18 de mayo de 2023, en el marco de la Convocatoria a “Proyectos de Cultura Científica 2022”, se acuerda celebrar el presente Convenio y,

Considerando:

Que el MINCyT a través del de la “Convocatoria a Proyectos de Cultura Científica 2022”, en adelante la CONVOCATORIA, está destinada al desarrollo de actividades orientadas a evidenciar el valor social de la ciencia y la tecnología, fomentando sus interacciones con la dimensión del arte. Que la Convocatoria posee un carácter asociativo regional, provincial e interinstitucional.

Que la INSTITUCIÓN realiza actividades sustantivas vinculadas a la promoción de la comunicación, divulgación y valoración de la ciencia, la tecnología y el arte; de acuerdo a la realidad provincial y municipal, a la elaboración de productos y/o materiales audiovisuales de divulgación científica y/o tecnológica dirigidos a diferentes segmentos de la comunidad general, entre otros; y cuenta con la experiencia necesaria para aportar al gerenciamiento científico del PROYECTO en el que se enmarca la ejecución de las actividades y/o proyectos de Cultura Científica para el desarrollo de sus objetivos institucionales.

Que por su parte la UNIDAD DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA tiene amplia experiencia en asistir a entidades públicas y privadas durante la ejecución de proyectos cuyo fin es fomentar la investigación, el desarrollo, la transmisión de tecnología y asistencia técnica, como así también unir al sector productivo con el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, aportando la estructura organizacional necesaria para el gerenciamiento de proyectos científico-tecnológicos como el que a través del presente Convenio se promueve, coadyuvando al desarrollo de las herramientas, metodologías y estrategias que favorezcan al mejor resultado.

Que el trabajo conjunto de LAS PARTES aunando capacidades y promoviendo mecanismos virtuosos de retroalimentación, apuntan a llevar adelante el Proyecto presentado en el marco de la CONVOCATORIA, con el fin último de mejorar el quehacer científico-tecnológico y sus aplicaciones en la sociedad toda.

Que, por lo expuesto, las PARTES acuerdan en celebrar el presente Convenio, que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El MINCYT aporta a la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA (en adelante IB) la suma de PESOS ARGENTINO **UN MILLON (\$ 1.000.000.-)**, conforme lo establecido en la RESOL-2023-301-APN-MCT para ser aplicado al financiamiento de LA CONVOCATORIA aprobadas en el marco de la Convocatoria a “Proyectos de Cultura Científica 2022” identificado con el código **ID 512: “Abremate ida y vuelta. Una experiencia colaborativa.”**

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZOS.

El plazo para la ejecución de las acciones derivadas del PROYECTO será de MESES (12) MESES, contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio. En casos debidamente justificados podrá solicitarse una prórroga que extienda el mencionado plazo. La decisión de otorgarla será del MINCYT.

CLÁUSULA TERCERA: DESEMBOLSOS.

El monto total de la subvención será desembolsado a LA UVT en DOS (2) pagos. Un anticipo por el SESENTA POR CIENTO 60% del importe total, luego de la suscripción del Convenio, y el segundo desembolso una vez evaluado y aprobado por el MINCYT el informe técnico presentado por LA INSTITUCIÓN y la rendición de gastos presentada por LA UVT.

En caso de surgir una diferencia entre lo desembolsado y lo rendido, se procederá a ajustar lo pertinente sobre el segundo desembolso, debiendo alcanzar el anticipo por lo menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO 75% de aprobación para acceder al siguiente desembolso.

Cumplido el periodo de ejecución del segundo desembolso LA INSTITUCION deberá presentar el informe técnico final, y LA UVT deberá presentar la rendición de gastos, el cual deberá alcanzar el 100% de aprobación sobre el total del subsidio; ocurrido ello -en caso de corresponder - se desembolsará lo ajustado en ocasión a la primera rendición de cuentas.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS.

Para afianzar los fondos otorgados a los beneficiarios de las transferencias de recursos que reúnan determinadas características de significatividad económica y/o

CONVE-2023-145082603-APN-DAYCA#MCT

adeuden rendiciones de fondos vencidas por montos significativos y/o cantidad de proyectos, será pertinente aplicar la exigencia del seguro de caución, según lo establecido en la DI-2022-194-APN-SSGA#MCT.

CLÁUSULA QUINTA: RECAUDOS PREVIOS.

A efectos de instrumentar los desembolsos, mencionados en la CLÁUSULA TERCERA, la UVT deberá:

- a) Individualizar una cuenta bancaria para uso del PROYECTO donde se depositarán los pagos;
- b) Informar las personas habilitadas para operar la cuenta;
- c) Designar un representante ante el MINCyT que será el responsable del manejo de los recursos. El mismo deberá ser designado por Resolución o acto equivalente emanado de las autoridades de la INSTITUCIÓN y comunicado fehacientemente al MINCyT.

CLÁUSULA SEXTA: SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL PROYECTO.

La DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES (DAYCA) y las áreas del MINCyT que resulten competentes auditarán las acciones que emanen del presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL MINCYT

El MINCYT, a través de la DAYCA y sin perjuicio de las demás obligaciones que resulten del presente, se obliga a:

1. Realizar las gestiones necesarias para que las áreas pertinentes hagan efectivas las transferencias de fondos de acuerdo lo establecido en el presente Convenio - según su disponibilidad presupuestaria- hasta totalizar los montos adjudicados al proyecto objeto de subvención.

2. Preservar, a pedido de LA INSTITUCIÓN, la confidencialidad de toda documentación relativa al proyecto, observando los recaudos de estilo.

CLÁUSULA OCTAVA. GASTOS DE ADMINISTRACION DEL SUBSIDIO:

Solo se reconocerán gastos de administración del subsidio por hasta un CINCO POR CIENTO (5%) del total del subsidio en aquellos casos en que la IB sea distinta a la UVT.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN:

La INSTITUCIÓN deberá:

1. Realizar las actividades previstas en tiempo y forma, según lo indicado en el documento de proyecto, que forma parte del Expediente **EX-2023-82358462-APN-DDYGD#MCT**, mediante el cual se aprobó el subsidio.

2. Presentar ante la DAYCA los informes técnicos, de seguimiento y final respectivos dentro de los plazos establecidos, resguardando la calidad y veracidad de la información posibilitando así, respaldar la ejecución comunicacional, financiera y técnica en el marco técnico legal establecido y normas corporativas para el uso de imágenes y logos oficiales; entre los cuales se encuentran: apariciones en prensa, agendas mensuales de actividades, sistemas de cuantificación, medio de verificación u otros que se soliciten oportunamente. Los informes deberán realizarse según el modelo provisto por el MINCYT. Los mismos deberán ser suscriptos por la

máxima autoridad de la IB o en quien ésta delegue su firma mediante el instrumento que corresponda.

3. Poner en conocimiento del MINCYT toda situación, hecho o circunstancia sobreviniente a la firma del presente, susceptible de comprometer o dificultar el normal desarrollo del proyecto y el estricto cumplimiento del Convenio.

4. Tomar los recaudos necesarios para el aseguramiento, conservación y mantenimiento de los bienes adquiridos en el marco del proyecto, debiendo realizar las acciones necesarias para su incorporación al patrimonio de la IB.

5. No transferir la propiedad ni ceder el uso de los bienes adquiridos en el marco del proyecto, sin autorización expresa del MINCYT.

6. Facilitar a los auditores que indique el MINCYT, el acceso a toda información relativa a los proyectos, la visita a las instalaciones de las Unidades de Ejecución Técnica y las entrevistas a los profesionales y técnicos involucrados.

7. Contar con una política institucional de acceso abierto en concordancia con lo establecido por la Ley N° 26.899 y su reglamentación, haber implementado un repositorio digital institucional, propio o compartido con otra institución, en el que se difunda la producción científico-tecnológica (publicaciones y datos primarios) que se genera con el apoyo de fondos públicos. Asimismo, poner a disposición de los investigadores un modelo de Plan de Gestión de Datos que permita una gestión adecuada de los datos primarios de investigación.

8. Ser responsable solidaria de la UVT sobre la obligación de rendir cuentas.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA UVT:

La UVT deberá:

a) Ejecutar estricta y fielmente el PROYECTO que se financia y aplicar los recursos del subsidio a los destinos expresamente previstos, con especial atención a los

CONVE-2023-145082603-APN-DAYCA#MCT

principios de economía y eficiencia, y respetando la normativa que le resulte aplicable.

b) Individualizar los gastos que demande la ejecución del proyecto en sus registros contables, discriminándolos por fuente de financiamiento;

c) Conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones con destino al proyecto de modo tal que puedan ser objeto de verificación, como mínimo, cinco años (5) posteriores al último desembolso;

d) Efectivizar ante el MINCyT las rendiciones de cuentas de los recursos provenientes del convenio, de acuerdo al sistema de rendiciones SIRECYT, aprobado por RESOL-2023-443-APN-MCT.

e) Comunicar al MINCyT toda novedad de importancia que pudiera afectar el desarrollo del Proyecto, alterar el cumplimiento del Convenio, o cualquier otra que conforme al principio de la buena fe deba ponerse en conocimiento de la contraparte;

f) Presentar a requerimiento del MINCyT toda la documentación e información vinculada al proyecto que se le requiera, así como recibir inspecciones, exhibir lugares o cosas y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: MODIFICACIONES.

La INSTITUCIÓN no podrá introducir modificaciones en la aplicación de los fondos de la subvención, excepto expresa autorización en tal sentido, conferida por el MINCyT.

Aun en los casos en los que existieren propuestas de modificaciones del PROYECTO, que no impliquen alteraciones en el monto del contrato o

requerimientos adicionales de financiamiento por parte de la INSTITUCION ésta deberá presentar ante el MINCYT toda la documentación para su consideración y aprobación previa.

Si dichas modificaciones se ejecutaran sin previa autorización, el MINCYT podrá decidir sobre su financiamiento y/o dejar sin efecto el presente CONVENIO de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: DEL DERECHO DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES ADQUIRIDOS PARA LA CONCRECIÓN DEL PROYECTO.

El derecho de propiedad de los bienes adquiridos, total o parcialmente, con fondos otorgados por el MINCYT para ser destinados al PROYECTO, quedará en favor de la INSTITUCIÓN. En caso de incumplimiento por parte de ésta de cualesquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio, el derecho de propiedad sobre tales los bienes así adquiridos quedará en favor del MINCYT, obligándose la INSTITUCIÓN, sin reservas de ninguna especie, a suscribir toda la documentación que le sea requerida para ello.

Asimismo, la INSTITUCIÓN deberá restituir la totalidad de las sumas recibidas que no hayan sido destinadas válidamente, a criterio del MINCYT, para la ejecución del PROYECTO, sin perjuicio de todas las acciones legales que pudieren corresponder

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: RADICACIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

De conformidad con lo establecido en el marco del PROYECTO, LAS PARTES acuerdan que el lugar de destino de los bienes muebles adquiridos o a adquirir con los fondos provenientes del presente convenio se encontraran en el predio ubicado en la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS (UNLA)**, en la calle **29 de septiembre**

3901, Remedios de Escalada, (CP 1826), Lanús, Provincia de Buenos Aires. La posible posterior modificación deberá contar con la expresa conformidad y autorización del MINCyT.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: CESIÓN.

La INSTITUCIÓN y/o la UVT no podrá ceder total o parcialmente, por cualquier título que fuere, el presente convenio, ni las acciones o derechos que pudieran corresponder, salvo que medie expresa autorización escrita del MINCyT. En igual sentido, tampoco podrá ceder total o parcialmente los bienes muebles o inmuebles adquiridos/construidos/condicionados, con los fondos otorgados por este Ministerio, sin previa y expresa autorización de este último.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: RESCISIÓN UNILATERAL.

La existencia de impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo que obstaculicen la normal ejecución del PROYECTO, serán responsabilidad de la INSTITUCIÓN, siendo causal suficiente para la rescisión unilateral por parte del MINCyT.

Asimismo, el MINCyT queda facultado para tener por rescindido el presente Convenio por causa imputable a la INSTITUCIÓN y/o UVT y considerar de plazo vencido y exigible las obligaciones del mismo en los siguientes casos:

- a) Si la INSTITUCIÓN y/o UVT incurriera en falsedad en la información suministrada al MINCyT u omitiera suministrar aquella que, siendo relevante para la toma de una decisión, no le fuere favorable;
- b) Si la INSTITUCIÓN y/o UVT diera a los fondos un destino diferente y/o ajeno al PROYECTO, al que se obligó;

- c) Si la INSTITUCIÓN y/o UVT omitiera realizar los aportes comprometidos por su parte para la cofinanciación del PROYECTO, pudiendo, con carácter previo, suspenderse los desembolsos;
- d) Si la INSTITUCIÓN y/o UVT no implementara en tiempo y forma los informes de avance y final, y las rendiciones de cuentas, o las mismas adolecieran de defectos graves que motiven su rechazo;
- e) Si la INSTITUCIÓN y/o UVT incurriera en abandono de la ejecución del PROYECTO, considerándose tal cuando sin causa que lo justifique paralizara la ejecución por un lapso mayor a dos (2) meses y, siendo intimado a su reanudación no la realizara en el plazo de quince (15) días;
- f) Si la INSTITUCIÓN y/o UVT o los responsables de la ejecución del PROYECTO se opusieran a la inspección o no suministraran ante el requerimiento concreto información o esta fuera insuficiente;
- g) Si la INSTITUCIÓN y/o UVT cesara en sus actividades, concurso o quiebra, disolución y liquidación, o cualquier otra situación que le impida la libre administración de sus bienes;
- h) Si la INSTITUCIÓN y/o UVT incumpliera con las obligaciones establecidas en la cláusula DECIMO TERCERA.
- i) Cualquier otro incumplimiento de la INSTITUCIÓN y/o UVT que revista gravedad suficiente para no admitir la prosecución del Convenio.

En todos los casos el MINCyT podrá, con carácter previo, suspender los desembolsos detallados en la cláusula TERCERA y/o intimar por el plazo de diez (10) días corridos a la INSTITUCIÓN y/o UVT a dar acabado cumplimiento de las obligaciones cuya inejecución e incumplimiento se le atribuye. En dicho plazo, la INSTITUCIÓN podrá alegar lo que crea conveniente en defensa de sus derechos e intereses legítimos, proponiendo, de corresponder, las medidas de prueba que estime corresponder, bajo apercibimiento de encontrarse habilitado el MINCyT a dar

por finalizado sin más trámite el Convenio por exclusiva culpa de la INSTITUCIÓN y/o UVT.

Rescindido el Convenio, el MINCYT quedará habilitado para iniciar las acciones que estime pertinentes, no pudiendo la INSTITUCIÓN y/o UVT efectuar reclamo administrativo, judicial o extrajudicial alguno.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA: RESCISIÓN DE COMUN ACUERDO.

Siempre que medie a tal fin conformidad de ambas partes, el MINCYT y la INSTITUCIÓN podrán acordar la rescisión del presente Convenio.

El acuerdo rescisorio dará circunstanciada cuenta de las razones que lo justifican, determinará el régimen de propiedad de los bienes adquiridos para la ejecución del PROYECTO e incluirá rendición de cuentas e informe técnico de conclusión en el que se evaluarán los resultados obtenidos en relación con los objetivos previstos.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: EFECTOS DE LA RESCISIÓN.

La rescisión del Convenio producirá los siguientes efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior:

a) La INSTITUCIÓN deberá presentar al MINCYT dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada de la rescisión, una rendición final de cuentas con copia de la documentación justificativa del grado de avance del PROYECTO y/o de todo compromiso válidamente contraído para la ejecución del mismo.

b) La INSTITUCIÓN deberá transferir al MINCYT los bienes adquiridos total o parcialmente con fondos provenientes del presente convenio, y reintegrar las sumas percibidas que no hayan erogado válidamente para la ejecución del PROYECTO, y denunciar, acreditándolos, los compromisos válidamente asumidos con terceros con el mismo objeto aún pendientes de pago, dentro de los TRES (3) días hábiles

administrativos posteriores a la fecha en que le sea notificado el acuerdo rescisorio o la declaración de rescisión unilateral por cualquier causa que sea, sin derecho a reclamo alguno dirigido a el MINCYT.

c) El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dentro de los plazos establecidos, habilitará al MINCYT a promover la acción judicial pertinente para obtener su cumplimiento, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial previa.

CLAUSULA DÉCIMOCTAVA: INTEGRACIÓN DEL CONVENIO.

Son elementos constitutivos del presente Convenio:

a. La Resolución de aprobación de las Bases y Condiciones RESOL-2022-697-APN-MCT.

b. Las Bases y Condiciones de la Convocatoria.

c. Reglamento general del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN para la rendición de cuentas de fondos presupuestarios transferidos a provincias, municipios y/u otros entes, y sus modificatorias.

d. Manual de Procedimiento de compras y contrataciones de la Convocatoria aprobado por RESOL-2022-697-APN-MCT

e. La Resolución de aprobación del SISTEMA DE RENDICIONES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (SIRECYT), RESOL-2023-443-APN-MCT.

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA: RESPONSABILIDAD.

LAS PARTES se comprometen a mantenerse indemnes recíprocamente por cualquier responsabilidad derivada de la relación de trabajo existente con su

personal, asignado directa o indirectamente a la realización de las tareas, como así también por cualquier reclamo de terceros invocando la existencia de una relación laboral. Las relaciones jurídicas que la INSTITUCIÓN y/o UVT establezca con terceros, con motivo de la ejecución del PROYECTO objeto del presente Convenio, son ajenas a las que por este medio se regulan y no podrán derivarse derechos o exigirse pagos a El MINCYT, con sustento en este Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Ante eventuales controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las Partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto, por medio de la vía amigable. Si ella resultare infructuosa, y no poder arribar a un acuerdo por esta vía, habrán de someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA: DOMICILIOS.

Las partes constituyen los siguientes domicilios, donde se reputarán notificadas todas las comunicaciones

I. El MINCYT en la calle Godoy Cruz N° 2320, Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

II. La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS (UNLA)**, en la calle **29 de septiembre 3901, Remedios de Escalada, (CP 1826), Lanús, Pcia. Buenos Aires;**

III. La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS (UNLA)**, en la calle **29 de septiembre 3901, Remedios de Escalada, (CP 1826), Lanús, Pcia. Buenos Aires.**

La suscripción del presente instrumento podrá ser realizada a través de las siguientes modalidades:

1. Firma digital: en los términos y alcances de la Ley N° 25.506 o a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) con token.
2. Firma ológrafa: en todos los casos, debidamente certificada. La certificación no será necesaria cuando la firma se realice en acto público.
3. Firma por Plataforma TAD: a) La autoridad representante de “LA INSTITUCIÓN” y “UVT” suscribirán el Convenio, de forma digital, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia, en adelante “Plataforma TAD”.

En este sentido, se deja expresa constancia que, conforme la normativa vigente, toda presentación de documentación o declaración de datos realizada por el usuario TAD a través de la plataforma tiene el carácter de declaración jurada en los términos de los artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos

Decreto N° 1759/72 T.O. 2017 aprobado por Decreto N° 894/2017.

b) “El Ministerio” recibirá el Convenio por la misma “Plataforma TAD”, la autoridad competente suscribirá el Convenio con firma digital a través del sistema GDE - Gestión Documental Electrónica (módulo GEDO), agregando como archivo embebido el suscrito por las autoridades del punto anterior.

c) Ambos Instrumentos serán idénticos y tendrán la misma validez, que si TODAS LAS PARTES lo hubieran suscrito en el mismo documento.

d) Se tendrán por notificadas todas las comunicaciones que se cursen a través de la “Plataforma TAD”.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número: CONVE-2023-145082603-APN-DAYCA#MCT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 5 de Diciembre de 2023

Referencia: EX-2023-82358462- -APN-DDYGD#MCT - Convocatoria a Proyectos de Cultura Científica (PCC 2022), UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS (UNLA)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.05 15:40:20 -03:00

Juan Martín Peyrou
Director
Dirección de Articulación y Contenidos Audiovisuales
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.12.05 15:40:21 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número: NO-2023-145613218-APN-DDYGD#MCT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Diciembre de 2023

Referencia: EX-2023-82358462- -APN-DDYGD#MCT - Convocatoria a Proyectos de Cultura Científica (PCC 2022), UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS (UNLA)

A: Juan Martín Peyrou (DAYCA#MCT), Leandro German Ladigan (DGA#MCT), Daniel RODRIGUEZ BOZZANI (UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS (UNLA)),

Con Copia A: Douglas Williams (DAYCA#MCT), Maximiliano Exequiel Casas Martinez (DPCF#MCT),

De mi mayor consideración:

Adjunto para su notificación y demás trámites CONVENIO MCT N° CONVE-2023-145082603-APN-DAYCA#MCT de fecha de protocolización 05 de Diciembre de 2023 suscripto entre la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES Sr. Juan Martín PEYROU y el Vicerector Daniel RODRIGUEZ BOZZANI de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS (UNLA).

Sin otro particular saluda atte.

Diego Rafael Arouh
Director
Dirección de Despacho y Gestión Documental
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Hoja de firmas